

Tribunal Electoral Departamental
Potosí

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA TED-SP N°132/2024

Potosí, 17 julio de 2024

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional y el Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa el Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la **EMPRESA MINERA SALADILLO S.R.L. – ÁREA MINERA: "BENDICIONES", COMPUESTA DE TREINTA Y SEIS(36) CUADRÍCULAS MINERAS**, establecida en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minera, con la Comunidad **AGROGANADERA DE CALDERILLA** y Comunidad **CAMPESINA SALADILLO** del Municipio de **VILLAZÓN**, Provincia **MODESTO OMISTE** del Departamento de **POTOSÍ**, todo cuanto ver convino y se tuvo presente y:

CONSIDERANDO I:

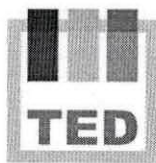
Qué, en conocimiento del Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP-N° 40/2024 de fecha 10 de julio de 2024, mediante el cual el Lic. Grover Alejandro Pillco Responsable de Coordinación SIFDE - Potosí y la Lic. Berusca Abigail Montoya Yucra, Técnico de Observación y acompañamiento del SIFDE, informan sobre la observación y acompañamiento al proceso de consulta previa de la **EMPRESA MINERA SALADILLO S.R.L. – ÁREA MINERA: "BENDICIONES", COMPUESTA DE TREINTA Y SEIS(36) CUADRÍCULAS MINERAS (20220075980 – 20220575980 – 20221075980 – 20220075975 – 20220575975 – 20221075975 – 20219075970 – 20219575970 – 20220075970 – 20220575970 – 20221075970 – 20219075965 – 20219575965 – 20220075965 – 20220575965 – 20221075965 – 20219075960 – 20219575960 – 20220075960 – 20220575960 – 20221075960 – 20219075955 – 20219575955 – 20220075955 – 20220575955 – 20221075955 – 20219075950 – 20219575950 – 20220075950 – 20220575950 – 20221075950 – 20219075945 – 20219575945 – 20220075945 – 20220575945 - 20221075945)**, establecida en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero, con la Comunidad **AGROGANADERA** de **CALDERILLA** y Comunidad **CAMPESINA SALADILLO** del Municipio de **VILLAZÓN**, Provincia **MODESTO OMISTE** del Departamento de **POTOSÍ**, en el cual, luego de efectuar una reseña de antecedentes, citar el Marco Normativo y plasmar el desarrollo del Proceso de Consulta Previa se procedió a supervisar la reunión deliberativa.

Que, instalada la reunión deliberativa de la Observación, se realizó la revisión de documentos y el Acompañamiento, realizado en la Comunidad **AGROGANADERA** de **CALDERILLA** y Comunidad **CAMPESINA SALADILLO** del Municipio de **VILLAZÓN**, Provincia **MODESTO OMISTE** del Departamento de **POTOSÍ**, la verificación de la información sobre el plan de trabajo y desarrollo, los acuerdos del proceso de consulta previa y la firma del documento, bajo los criterios establecidos en el Art. 5 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa se llegaron a las siguientes conclusiones.

a) Buena fe.

Que, la reunión deliberativa de consulta previa realizada en la Comunidad **Agroganadera** de **Calderilla**, previamente fue notificado para la primera reunión con el plan de trabajo e informe social el Corregidor, en fecha 30 de junio de 2023 y para la segunda reunión el 19 de febrero del 2024, mismos que notificaron a sus bases.

Que, la reunión deliberativa de consulta previa realizada en la Comunidad **Campesina Saladillo**, previamente fue notificado para la primera reunión con el plan de trabajo e informe social el corregidor, en fecha 30 de junio de 2023 y para la segunda reunión fue notificado el



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

19 de febrero del 2024, mismos que notificaron a sus bases y la tercera reunión se determinó en la segunda reunión deliberativa misma que fue plasmada en la memoria de reunión, para el 26 de junio de 2024 a horas 8:00 a.m.

Que, durante la reunión de consulta previa en ambas comunidades sujetos de consulta, se informó sobre el plan de trabajo y se llegó a acuerdos respecto al plan de trabajo, cuidado del medio ambiente y afectación de propiedades.

Que, cabe mencionar que, en dichas reuniones, el analista legal de la AJAM y APM, no aclararon todas las dudas que presentaron los comunarios a quienes se les vio preocupados, por los químicos a utilizarse en la actividad minera y futuro de sus hijos.

Que, los analistas legales explicaron de manera general los antecedentes y procedimiento de la solicitud del trámite Minero, que según reglamento estipula la consulta previa a los sujetos de consulta que recaen en la Comunidad **Agroganadera** de **Calderilla** y **Comunidad Campesina Saladillo**, sobre la solicitud de (36) treinta y seis cuadrículas denominadas **"BENDICIONES"**, **NO SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**

b) Concertación.

Que, en el marco del proceso de consulta previa entre: la AJAM, el APM y la Comunidad **Agroganadera** de **Calderilla** y Comunidad **Campesina Saladillo**. (sujetos de consulta), **SE APROBÓ EL PLAN DE TRABAJO E INVERSIÓN**, y también acordaron los siguientes beneficios: Comunidad **Agroganadera** de **Calderilla**: otorgarán y brindarán empleos con prioridad a los comunarios de la Comunidad, se realizará la tramitación de licencia ambiental para el inicio de sus actividades, se cuidará el medio ambiente y apoyarán a la Comunidad, al Sector Social en coordinación con las autoridades, una vez inicie la producción.

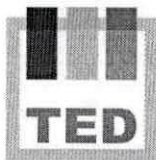
Que, durante la toma de decisiones en la segunda reunión deliberativa el Corregidor de dicha Comunidad, haciendo uso de sus normas y procedimientos propios manifestó que cuando existe una posición contraria la Comunidad se tomará la decisión por aclamación, *"de los 36 comunarios presentes, 34 levantaron las manos en señal de acuerdo y 2 comunarios no levantaron la mano"*.

Que, el acta de acuerdo descrito por la AJAM de fecha 10 de mayo de 2024 (*adjunta en el presente proceso a fojas 110-112*) señalan un **CONSENSO y CONSENTIMIENTO PLENO**, extremo que no es avalado por el Órgano Electoral pues no se cumple a cabalidad los criterios de observación, puesto que no se aclararon las dudas de los asistentes y no se tiene la certeza de que sea previa.

Que, en la Comunidad **Campesina Saladillo**: el APM se compromete a colaborar a la Comunidad y todo lo que requiera una vez se empiece a producir, se brindará trabajo con prioridad a la Comunidad, se respetará el medio ambiente y el cuidado de aguas para no generar aguas ácidas.

Que, durante la toma de decisiones en la tercera reunión deliberativa el Corregidor de dicha Comunidad, haciendo uso de sus normas y procedimientos propios, solicitó a los presentes "levantar la mano los que estén de acuerdo con la aprobación del plan de trabajo expuesto por la empresa minera, *de 26 comunarios presentes 19 levantaron la mano y 7 comunarios no levantaron la mano*".

Que, el acta de acuerdo descrito por la AJAM de fecha 26 de junio de 2024 (*adjunta en el presente proceso a fojas 113-114*) señalan un **CONSENSO EFECTUADO DE FORMA VOLUNTARIA Y SIN VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO**, extremo que no es avalado



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

por el Órgano Electoral pues no se cumple a cabalidad los criterios de observación, puesto que no se aclararon las dudas de los asistentes, **NO SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**

c) Informada.

Que, las reuniones deliberativas se llevaron a cabo en el idioma castellano, idioma hablado por la mayoría de los sujetos de consulta: comunidad **Agroganadera de Calderilla**, Comunidad **Campesino Saladillo**.

Que, los analistas de la AJAM Regional Tupiza, explicaron los antecedentes y procedimiento del trámite minero, además las tres reuniones las cuales deben ser agotadas en caso no se llegará a un acuerdo, la posible etapa de mediación y la etapa de decisión.

Que, en las reuniones el APM, utilizó Data Display en la cual señaló el contenido del plan de trabajo.

Que, se detalló (las obras o actividades) El Apoyo Técnico señaló que la Empresa Minera Saladillo S.R.L. está conformada por 7 socios y que el área minera se ubica en el Municipio de Tupiza y Villazón, son 36 cuadrículas mineras, son 6 vértices, 3 en cada Comunidad, en el sector de la cumbre que limita con el Ayllu Talina.

Que, durante la explicación del plan de trabajo en ambas Comunidades mencionó lo siguiente:

Que, se realizó el cateo del mineral para trabajar, se tomará agua de los ríos, vertientes y bofedales del sector, se construirá un campamento, depósito para los explosivos y combustible, se prevé aperturar un camino de la Comunidad al área minera de 2 kilómetros.

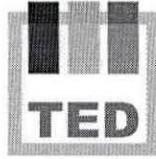
Que, el tipo de mineral es: zinc, plomo, cobre y plata en pequeña proporción, el trabajo será en interior mina con galerías, chimeneas, cuadros para llegar a la veta, se realizará el transporte del mineral a ingenios mineros en volquetas cubiertas con carpas para no generar polvo y evitar la contaminación toda la actividad se ejecutará con las herramientas que se encuentran en el plan de trabajo La inversión se realizará en la prospección y explotación.

Que, la energía eléctrica se utilizará mediante un generador eléctrico para contar con luz, el agua se tomará de los ríos, vertientes y bofedales del sector, la salud de los trabajadores en el puesto de Humacha y hospitales de Tupiza, los hijos de los trabajadores acudirán la escuela de la Comunidad y se cuenta con señal telefónica. Que, se tiene un camino al área minera al cual se realizará el mantenimiento y otro camino más adelante para los comunarios, se construirán oficinas en el área minera.

Que, los recursos humanos serán un ingeniero minero, geólogo, ambientalista, personal para la maquinaria, contador y personal para interior mina, la vida útil del área minera está proyectada para 10 años (*el plan de trabajo señala 10.5 años de vida de la mina*), se cuenta con 37.800 toneladas y por mes 300 toneladas a explotar.

Que, en un sector llamado Tarucayo y Quebrada Seca se realizarán los diques para tratar el agua de mina la cual puede servir para la producción mediante cañería y así habilitar sectores para la producción. Todo el mineral será transportando en volquetas tapadas con carpas a Potosí o Tupiza para su comercialización y que la operación minera tendrá una inversión de 232.764.21 Bs. *"El plan de trabajo señala el total en Bs. 232.764.71."*

Que, se señaló el alcance de los trabajos mineros (lugares de afectación cerca del proyecto minero ríos, quebradas, etc.), el APM y autoridades de la Comunidad **Agroganadero de**



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

Calderilla señalaron que fueron al área minera en la cual no se encontró sectores de afectación.

Que, el APM y Autoridades de la comunidad **Campesina de Saladillo** informaron que se realizó la visita del área solicitada, existen vacas silvestres, pero se realizará el cuidado adecuado y que el sector no es habitado que solo se tienen ruinas de casas.

Que, no se aclaró el dato de distancia del área minera con la Comunidad, puesto que el APM señaló que el área solicitada se encuentra a 40 Km de la comunidad y el corregidor de la Comunidad señaló que se encuentra a 28 Km de la Comunidad. Además, la AJAM como el APM no respondieron a todas las preguntas que realizaron los comunarios en la fase de deliberación como ser: *¿El trabajo será en la quebrada o más arriba? ¿en la minería se utilizan químicos? En caso se contamine el medio ambiente ¿dónde iremos? ¿qué será de los hijos y de su futuro de que vivirán?*

Que, el plan de trabajo e inversión no señala las acciones de mitigación y/o resarcimiento de daños en caso de afecciones a la comunidad. Sin embargo, el APM manifestó en ambas Comunidades, que los planes de mitigación y contaminación, para el agua ácida en la mina, se realizara 2 diques con represas para evitar que contaminen los bofedales o vertientes, se utilizará una geomembrana para proteger el medio ambiente, se realizará una cancha mina para acopiar el mineral y rellenar la mina con los desmontes, para la cual se construirán muros de contención y recuperar terrenos para la comunidad y puedan generar producción.

Que, diferenciaron dos quebradas como referencia donde se instalarían los pozos porque no existen vertientes de agua, también especificó el lugar denominado casetas donde se pretende implementar el campamento minero, el cual está diseñado para 20 personas, **NO SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**

d) Libre .

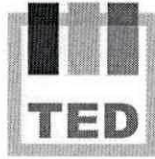
Que, las reuniones deliberativas se desarrollaron de forma libre con la Comunidad **Agroganadera de Calderilla**, sujetos de consulta; se generó un ambiente de diálogo y comunicación. Las Autoridades y comunarios que asistieron a la reunión deliberativa lo hicieron por voluntad propia y a notificación por parte de sus autoridades.

- **Durante la primera reunión deliberativa en la comunidad Agroganadera de Calderilla** se contó con la **participación de 41 personas** (18 varones y 23 mujeres)
- **Durante la segunda reunión deliberativa en la comunidad Agroganadera de Calderilla** se contó con la **participación de 33 personas** (17 varones y 16 mujeres).

Que, el Informe social *AJAM/DFCCI/INFS/254/2022* remitido por la AJAM Regional Tupiza señala que la comunidad **Agroganadera de Calderilla** cuenta con **44 afiliados**, de los cuales participan en la vida orgánica comunal, "Datos obtenidos por la autoridad comunal".

Que, las reuniones deliberativas se desarrollaron de forma libre con la Comunidad **Campesina Saladillo**, sujetos de consulta; se generó un ambiente de diálogo y comunicación. Las Autoridades y comunarios que asistieron a la reunión deliberativa lo hicieron por voluntad propia y a notificación por parte de sus autoridades.

- **Durante la primera reunión deliberativa en la comunidad campesina de saladillo** se contó con la **participación de 11 personas** (7 varones y 4 mujeres).



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

- Durante la segunda reunión deliberativa en la comunidad campesina de **saladillo** se contó con la **participación de 14 personas** (12 varones y 2 mujeres).
- Durante la tercera reunión deliberativa en la comunidad campesina de **saladillo** se contó con la **participación de 26 personas** (17 varones y 9 mujeres).

Que, el Informe social *AJAM/DFCCI/INFS/254/2022* remitido por la AJAM Regional Tupiza señala que la Comunidad **Campesino Saladillo**, cuenta con **28 afiliados, de los cuales solamente 22** participan de manera regular en la vida orgánica comunal. Por lo descrito durante la toma de decisiones en ambas comunidades sujetos de consulta se contó con la participación del 50% más 1 de los afiliados, **SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**

e) Previa.

Que, el proceso de consulta previa en la Comunidad **Agroganadera de Calderilla** se realizó con anterioridad a la toma de decisiones, respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales en el sector. Las autoridades señalaron que se realizó la visita al área minera que no existe sectores de afectación.

Que, en cuanto a la Comunidad de **Saladillo** el APM y autoridades mencionaron la visita a las áreas mineras, las autoridades confirmaron que no se cuenta con propiedades privadas que puedan ser afectadas.

Que, sin embargo, la comisión de observación y acompañamiento, como también comunarios presentes a la reunión, no tuvieron acceso al área (36 cuadrículas), el APM no recurrió a materiales tecnológicos que permitan verificar el área minera durante la realización de las reuniones de consulta previa.

Que los acuerdos internos entre la Comunidad Agroganadera **Calderilla** y Comunidad Campesina **Saladillo** y la **Empresa Minera Saladillo S.R.L.** se concretaron durante la realización de la consulta previa, **NO SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**

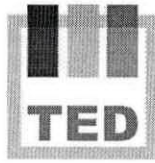
f) Respeto a las normas y procedimiento propios.

Que, de acuerdo al informe social remitido por la AJAM Regional Tupiza, señala que la Comunidad **Agroganadera de Calderilla**, reconoce como máxima instancia a la Asamblea Comunal que es dirigida por sus principales autoridades como el Corregidor que es autoridad de carácter político y responde a la estructura del Delegado Provincial de la Gobernación de la Provincia Modesto Omiste, el Agente Comunal que responde a la lógica municipal y el Secretario General del Sindicato Agrario.

Que, la Comunidad **Campesina Saladillo**, está representada por dos tipos de autoridades, uno político y otro de tipo comunal. Las autoridades de mayor reconocimiento en la Comunidad son el Corregidor, el Control Social, el Sindicato Agrario y el Agente Comunal.

Que, el corregidor de la Comunidad **Agroganadera de Calderilla** y Comunidad **Campesina Saladillo**, señalaron la modalidad de toma de decisiones.

Que, por lo señalado, la AJAM respetó la forma de toma de decisiones de ambas comunidades pues la reunión se realizó en el marco de sus normas y procedimientos propios, **SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

CONSIDERANDO III

Que, realizada la reunión deliberativa de la Observación, se realizó la revisión de documentos y el Acompañamiento, con la Comunidad **Agroganadera** de **Calderilla** y Comunidad **Campesina Saladillo**, realizada la verificación de la información sobre el plan de trabajo y desarrollo, los acuerdos del proceso de consulta previa, bajo los criterios establecidos en el Art. 5 del Reglamento Para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa, se concluyó que el APM, **SI** cumplió con los criterios de, **d) Libre y f) respeto a normas y procedimientos propios y NO** se cumplió con los criterios de **a) Buena fe, b) concertación, c) informada y e) previa** del Art. 5to. del Reglamento de Observación y Acompañamiento de Consultas Previas, recomendando aprobar el informe presentado.

CONSIDERANDO IV:

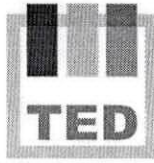
Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Art. 30. II numeral 15 establece en el marco de la unidad del Estado y de acuerdo al texto constitucional, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, gozan de derechos entre las que se describen: "A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. **En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan**".

Que, el Art. 352 de la referida norma suprema determina lo siguiente: "La explotación de los recursos naturales en determinado territorio estará sujeta a un proceso de consulta a la población afectada, convocada por el Estado, que será libre, previa e informada. Se garantiza la participación ciudadana en el proceso de gestión ambiental y se promoverá la conservación de los ecosistemas, de acuerdo con la Constitución y la ley. En las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos propios".

Que, el Art. 349 párrafos I señala: *los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en sujeción del interés colectivo.*

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Art. 403 determina: "I. Se reconoce la integridad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en las condiciones determinadas por ley; a la consulta previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus territorios; la facultad de aplicar sus normas propias, administrados por sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza. Los territorios indígena originario campesinos podrán estar compuestos por comunidades.

PR
0
II. El territorio indígena originario campesino comprende áreas de producción, áreas de aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y espacios de reproducción social, espiritual y cultural. La ley establecerá el procedimiento para para el reconocimiento de estos derechos".



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

Que, la Ley N° 1257, del 11 de julio de 1991, que ratifica el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) Artículo Único. De conformidad con el artículo 59º, atribución 12ª de la Constitución Política del Estado, se aprueba el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, aprobado en la 76ª Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo, realizada el 27 de junio de 1989.

Que, de conformidad al Art. 59, atribución 12º de la Constitución Política del Estado, se elevan a rango de Ley los 46 artículos de la Declaración de las Naciones Unidas, sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada en el 61 º Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), realizada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007."

Que, la Ley N° 3897, del 26 de junio de 2008, que ratifica la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas. Artículo 1º.- modifíquese la Ley N° 3760 de 7 de noviembre de 2007, con el siguiente texto:

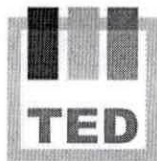
Que, la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, en su Art. 207 determina que: De acuerdo con el numeral 15 del Artículo 30 y Artículo 403 de la Constitución Política del Estado, se garantiza el derecho a la consulta previa, libre e informada realizada por el Estado a las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y pueblo afroboliviano, como derecho colectivo y fundamental de carácter obligatorio, a realizarse respecto a toda solicitud bajo la presente ley para la suscripción de un contrato administrativo minero, susceptible de afectar directamente sus derechos colectivos.

Que, el Art. 208, de la misma Ley 535 determina, a los fines de la presente Ley se entiende como la consulta previa prevista en el Parágrafo I del Artículo precedente, al proceso de diálogo intracultural e intercultural, concertado, de buena fe, libre e informado que contempla el desarrollo de etapas sucesivas de un procedimiento, entre el Estado, con la participación del actor productivo minero solicitante y el sujeto de la consulta respetando su cultura, idioma, instituciones, normas y procedimientos propios, con la finalidad de alcanzar acuerdos para dar curso a la solicitud de suscripción del correspondiente contrato administrativo minero y coadyuvar así al Vivir Bien del pueblo boliviano, en el marco de un desarrollo sustentable de las actividades mineras. La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM es la autoridad competente para la realización de la consulta previa prevista en el Parágrafo I del Artículo 207 de la presente Ley

Que, el Art. 207 de la presente Ley. La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM es la autoridad competente para la realización de la consulta previa prevista en el Parágrafo I

Que, el Art. 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: "La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada".

Que, el Art. 40 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: "El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta".



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

Que, en este marco el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015, aprobó el "Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa"; el cual en su artículo 9- II establece que: "En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el Departamento, para realizar la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE Nacional".

Que, el Art. 18 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: "I. Concluido el proceso de consulta previa, el equipo designado elaborará el Informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa, II. El informe de observación y acompañamiento se presentará a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa. III. El informe contendrá antecedentes, la relación de actuaciones, los acuerdos o la posición de los actores sujetos de la consulta previa".

Que, el párrafo III del Art. 19 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: "En los procesos de consulta previa realizados a nivel Departamental, la o el Coordinador del SIFDE Departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución".

CONSIDERANDO V:

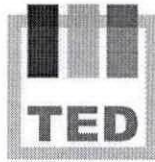
Que, por todos los antecedentes técnicos y legales expuestos en el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP-N° 40/2024 de fecha 10 de julio de 2024, dentro de la Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la **EMPRESA MINERA SALADILLO S.R.L. – ÁREA MINERA: "BENDICIONES", COMPUESTA DE TREINTA Y SEIS (36) CUADRÍCULAS MINERAS, (20220075980 – 20220575980 – 20221075980 – 20220075975 – 20220575975 – 20221075975 – 20219075970 – 20219575970 – 20220075970 – 20220575970 – 20221075970 – 20219075965 – 20219575965 – 20220075965 – 20220575965 – 20221075965 – 20219075960 – 20219575960 – 20220075960 – 20220575960 – 20221075960 – 20219075955 – 20219575955 – 20220075955 – 20220575955 – 20221075955 – 20219075950 – 20219575950 – 20220075950 – 20220575950 – 20221075950 – 20219075945 – 20219575945 – 20220075945 – 20220575945 – 20221075945)**, establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero, con la **COMUNIDAD AGROGANADERA de CALDERILLA** y Comunidad **CAMPESINA SALADILLO** del Municipio **VILLAZÓN**, Provincia **MODESTO OMISTE** del Departamento de **POTOSÍ**, analizados los argumentos del informe corresponde a la Sala Plena emitir la resolución siguiente.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 040/2024 de fecha 10 de julio de 2024, de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la **EMPRESA MINERA SALADILLO S.R.L. – ÁREA MINERA: "BENDICIONES", COMPUESTA DE TREINTA Y SEIS(36) CUADRÍCULAS MINERAS** establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero, con la Comunidad **AGROGANADERA de CALDERILLA** y Comunidad



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

CAMPESINA SALADILLO del Municipio de **VILLAZÓN**, Provincia **MODESTO OMISTE** del Departamento de **POTOSÍ** donde, se concluye que el APM, **SÍ** se cumplió con los criterios de, **d) Libre y f) respeto a normas y procedimientos propios** y **NO** se cumplió con los criterios de **a) Buena fe, b) concertación, c) informada y e) previa** del Art. 5to, del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa.

SEGUNDO: DISPONER que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual del proceso de consulta previa a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.

TERCERO: INSTRUIR la remisión del expediente y tres copias legalizadas de la presente Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional, así mismo a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM y su consiguiente Publicación en la Página web del OEP.

CUARTO: Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Potosí.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE:

Abg. Rodolfo José Vera Moreira
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

MSc. Ing. Rocío Mamani Flores
VICEPRESIDENTA.
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Lic. Giovanna Jael Coria Rentería
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Abg. Rolando Roger García Vargas
VOCAL – INDIGENA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Lic. Jorge Arias Espinoza
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Ante mí:

Abg. Carlos Eugenio Ramos Alvarado.
SECRETARIO DE CÁMARA
TED - POTOSÍ